Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de diciembre de 2020.

No. 105

Folleto Anexo

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE:

SAUCILLO





EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

DECRETO No. LXVI/APLIM/0933/2020 | P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Saucillo pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, percibirá los lngresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	8%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	
Corridas de toros y peleas de gallos	
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	
conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

- b.- Sobre juegos, rifas y loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- c.- Predial.
- d.-Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

Tratándose de operaciones de traslación de dominio deberá aplicarse la base que se determine de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Tratándose de operaciones de Traslado de Dominio de los predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos, originados por la expedición de Títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 0.05% (Cero punto cero cinco por ciento), aplicable a la base que determine, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por ser viviendas surgidas de programas con Subsidios Gubernamentales.

e).- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

2.- Contribuciones especiales

a).- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Se autoriza al H. Ayuntamiento para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos.
- 5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 6.- Sobre cementerios municipales.
- 7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
- a) Alumbrado Público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de Bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Servicios Funerarios.
- 9.- Por los servicios de limpieza de predios baldíos o no edificados.
- 10.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general con autorización del Departamento de Gobernación Estatal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.
- 11.- Por los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2021, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III. - PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Recargos.
- 2.- Multas.
- 3.- Herencias, legados y donaciones a favor de la Hacienda Pública.
- 4.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2021, los siguientes:

Saucillo	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	1.308418
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	1.308418
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.875391

Impuestos Sobre Producción y Servicios en	
materia de cervezas, bebidas alcohólicas	1.308418
y tabacos labrados (IEPS)	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1.308418
(FOFIR)	1.500410
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	1.308418
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de	1.308418
Vehículos	1.500410
Participaciones de Cuotas de Gasolina y	0.877136
Diésel (PCG) 70%	0.077130
Participaciones de Cuotas de Gasolina y	0.877136
Diésel (PCG) 30%	0.077130

VI.- APORTACIONES

Son Aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

COEFICIENTE DE DISTRIBUCION 0.636365

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

COEFICIENTE DE DISTRIBUCION 0.877136

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)

COEFICIENTE DE DISTRIBUCION 1.324662

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS.

- 1. Convenios.
- 2. Subsidios.
- 3. Otros apoyos y transferencias.

VIII.-EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2021, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, conforme al Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial, en el mes de enero un **20%**, en febrero un **15%**, y en marzo un **10%**, por pago anticipado, respectivamente.

Los contribuyentes tendrán el derecho de participar en la rifa de obsequios con valor total de no más de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), solo si paga su predial en los meses de enero, febrero y marzo 2021.

La promoción de rifa de obsequios a que se refiere esta Ley de Ingresos solo será válida para el año 2021 cumpliendo el requisito que anteriormente se menciona.

Descuento del 100% de los recargos en el rezago del Impuesto Predial en el buen fin del año 2021.

En los meses de enero a noviembre se condonarán los recargos por rezago en un 50%, y diciembre en un 100%. Estas condonaciones al recargo serán para el año 2021.

Tratándose de pensionados, jubilados y quienes presenten la tarjeta del INAPAM (antes INSEN), estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, siempre y cuando se demuestre que el contribuyente que solicita el beneficio es propietario de predio y que este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y sin importar el

valor comercial de la propiedad. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y que este se destine a vivienda y sea habitado por el contribuyente.

Asimismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y acrediten fehaciente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes, y sea destinado a casa habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona.

De igual manera se otorgará un descuento en pago del Impuesto Predial del 50%, a mujeres viudas y madres solteras (jefas de familia), esto será en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando el inmueble sea habitado por dicho contribuyente y solo para la casa-

habitación en la que ella resida, dicho descuento se realizará siempre y cuando se presenten los elementos de convicción idóneos y un análisis comprobatorio por parte del municipio de los elementos presentados.

El impuesto neto a pagar nunca será inferior a \$278.00; lo anterior conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

En el caso de contribuyentes que acrediten fehacientemente ante la autoridad municipal su calidad de víctimas mediante el Registro del RENAVI (Registro Nacional de Víctimas) y/o CEAV (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas) y/o CEAVE Chihuahua (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua), o alguno otro que la autoridad considere ser un elemento de convicción idóneo, estos gozarán de una reducción de hasta el 100% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorgará un incentivo a los contribuyentes del Impuesto Predial, que generen empresas de nueva creación dentro del Municipio. Este estímulo consistirá en un descuento de 15% en el monto a pagar del Impuesto Predial y sobre traslación de dominio previo dictamen de Tesorería

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones, así como demostrar que el inmueble se encuentra dentro del Municipio y que son empresas de nueva creación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Al tratarse de causas de fuerza mayor, como desastres naturales o pandemias, el titular de la Tesorería Municipal, estará facultado para condonar de manera general los conceptos establecidos en esta Ley, previa autorización del H. Ayuntamiento, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2022; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Saucillo, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2021, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Saucillo.

II. DERECHOS

1 Licencias anuales de Uso de Suelo	
1 Industrial, comercial o habitacional:	
A) Uso industrial urbano y rústico	\$400.00
B) Uso industrial pesada	\$3,200.00
C) Uso comercial vecinal	\$250.00
D) Uso microindustria	\$750.00
E) Uso comercial y de servicio urbano	\$400.00
F) Uso habitacional urbano	\$350.00

G) Uso habitacional rústico	\$350.00
H) Uso de mástil para antenas de telecomunicación y radio sin	\$100.00
fines de lucro	Ψ100.00
I) Uso de torres para antenas de telecomunicación y radio, sin	\$300.00
fines de lucro.	ψουο.υυ
J) Uso de torre retenida para antenas de telecomunicación y	
radio con fines de lucro	\$3,000.00
K) Uso de torre auto soportada para antenas de	
telecomunicación y radio, con fines de lucro	\$20,000.00
2 Para restaurante-bar, centros nocturnos, vinos y licores; así	
como concesionarios de cerveza	\$2,000.00
3 Velatorios, funerarias, panteones y mausoleos	\$2,000.00
4 Gasolineras, gaseras y recolectores de desechos tóxicos y	
peligrosos	\$6,500.00
5 Cantinas y expendios de cerveza, con excepción	\$500.00
concesionarios.	φ500.00
6 Tiendas de autoservicio de más de 500 m2 y casinos	\$9,500.00
7 Estacionamientos privados con fines de lucro, por cajón	\$50.00
8 Empresas almacenadoras y distribuidoras de productos	
procesados	\$5,000.00
9 Clubes sociales, salón de eventos, fiestas infantiles o de	
baile	\$350.00

2 Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.		
1 Con más de tres años de su construcción.	\$25.00	
2 Con menos de tres años de su construcción.	\$35.00	
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal:		
a) De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	\$300.00	
b) De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción	\$400.00	
c) De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	\$400.00	
d) De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	\$400.00	
3 Permiso para instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.		
1 En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado y por un periodo de 30 días.	\$5.000	

2 En áreas para cajones de estacionamiento, costo por	
metro cuadrado y por periodo de 30 días.	\$8.00
3 En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías,	
será bonificable al permiso de construcción de obra en el	
mismo lote, costo por metro cuadrado y por periodo de 30	\$8.00
días.	

La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo debe cumplir con el permiso y el pago, también pagará el costo del rompimiento de pavimentación y apertura de zanja. Dicho pago deberá enterarse a la Tesorería Municipal, si no, dicha Tesorería cobrará el derecho según la estimación otorgada por el Departamento de Obras Públicas, de la apertura de zanja y rompimiento de pavimento.

En los casos en los que el rompimiento de asfalto o concreto se lleve a cabo sin contar con el permiso requerido, se fijará una multa de \$500.00

4.- Por la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas y postes de telefonía y servicios de cable, otros.

1.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y

servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Saucillo en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable u otros que se instalen en la vía pública.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales del Municipio de Saucillo.

Los derechos que se causen por estos conceptos se pagaran por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

A) Cableado subterráneo, por metro lineal.	\$8.00
B) Cableado aéreo por metro lineal	\$8.00
C) Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos,	\$100.00
por teléfono o caseta telefónica, cuota mensual pagadera	
dentro de los 10 días siguientes al vencimiento	
2 Por tuberías para suministro de gas natural por metro lineal	\$150.00
3 Por poste	\$1,000.00

5Servicios de Desarrollo Urbano	
1 Por la expedición de constancia de alineamiento de predio.	\$250.00
2 Por la expedición de constancia de zonificación	\$500.00
3 Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado	\$500.00
4 Por expedición de constancia de asignación de número oficial	\$100.00
5 Por la expedición de constancias de densidad o de factibilidad de tipo de suelo:	
A) Suelo Urbano	\$700.00
B) Suelo Rustico	\$500.00
6 Por la expedición de dictamen de deslinde:	
A) Predios hasta de 500m2	\$1,000.00
B) Predios de 501 m2 a 2 hectáreas	\$2,000.00
C) Predios de 2.1 a 5 hectáreas	\$5,000.00
D) Para predios mayores a 5 hectáreas se cobrará por cada hectárea adicional.	\$250.00
7 Por la expedición de constancia de:	
A) Terminación de Obra	\$150.00
B) Demolición	\$150.00
C)Nomenclatura de calles (Certificado de nombre de calle)	\$250.00

8 Constancia de funcionamiento industrial o comercial, a petición de parte		
interesada:		
A) Industrial Urbano	\$500.00	
B) Industrial pesada	\$1,800.00	
C) Comercial vecinal	\$250.00	
D) Uso Microindustria	\$800.00	
E) Uso industrial rustico	\$500.00	
F) Uso comercial y de servicio urbano	\$400.00	
G) Uso comercial y de servicios rústicos	\$400.00	
H) Para restaurant-bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorio, funerarias, gasolineras, mausoleos, cementerios, gaseras, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, casinos, tiendas de autoservicio de más de 500 m2 y empresas administradoras y distribuidoras de productos procesados.	\$2,000.00	
9 Letrero Construcción:		
A) Letreros construcciones nuevas	\$250.00	
B) Letreros de ampliaciones.	\$42.00	
10 Licencias de construcción:		

A) Por la autorización de planos por metro cuadrado	\$2.00
B) Construcción, reconstrucción, reparación, o	ampliación, remodelación y
ornato de:	
1 Uso habitacional mientras dure la obra y por	
metro cuadrado, mensual	
Residencial (de 250 m2 de construcción	\$8.90
en adelante)	φ0.70
Medio (50 m2 de construcción a menos	\$6.70
de 250	φ0.7 0
Económico (de 5.00 m2 de cont. A	\$5.60
menos de 50m2)	ψ5.00
2 Uso comercial mientras dure la obra y por me	tro cuadrado, mensual:
2.1 De loza de concreto	\$8.90
2.2 De techo metálico	\$5.60
2.3 De fachada comercial (área de la	\$5.60
banqueta)	
2.4 De banqueta en zona comercial (área de	\$5.60
la banqueta en metros cuadrados)	
3 Uso industrial, naves industriales, mientras dure la obra y por metro	
cuadrado, mensual:	

3.1 De loza de concreto	\$8.90	
3.2 De techo metálico	\$5.60	
4 Para acciones de vivienda que son financiadas y promovidas por Infonavit		
y fondos de vivienda gubernamentales, en terreno propio del solicitante,		
mientras dure la obra y por metro cuadrado		
4.1 Medio (de 50 m2 hasta 249.99 m2 de	\$3.20	
construcción		
4.2 Económico (de 5.00 m2 hasta 49.99 m2 de	\$2.70	
construcción		
Se aplicará para el cobro de los permisos de construcción, exceptuando lo		
especificado en el numeral 4, lo siguiente:		
Tablas de tiempos para permisos de construcción:		
Habitacional		
Rangos de:		
5.00 a 30.99 m2	2 meses	
31.00 a 60.99 m2	3 meses	
61.00 a 100.99 m2	4 meses	
101.00 a 200.99 m2	5 meses	
201.00 a 300.99 m2	6 meses	
301.00 a 400.99 m2	7 meses	
401.00 a mas m2	8 meses	

Comercial y/o industrial	
Rangos de :	
10.00 a 50.99 m2	1 mes
51.00 a 100.99 m2	2 meses
101.00 a 200.99 m2	3 meses
201.00 a 300.99 m2	4 meses
301.00 a 400.99 m2	5 meses
401.00 a mas m2	6 meses
Bodegas	
Rangos de:	
50.00 a 100.99 m2	1 mes
101.00 a 200.99 m2	2 meses
201.00 a 300.99 m2	3 meses
301.00 a 400.99 m2	4 meses
401.00 a mas m2	5 meses

Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.

Tratándose de autoconstrucción, se exenta el pago de licencia de construcción hasta por 70 m2, previa autorización e inspección de la Dirección de Obras Públicas de Saucillo.

C) Por los permisos de construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas,		
de locales comerciales y de otros inmuebles, se causara los siguientes		
derechos:		
1 Cambio de techumbre por m2 habitacional		
y por un periodo de 30 días	\$5.60	
2 Cambio de techumbre por m2 comercial y	\$8.40	
por un periodo de 30 días		
D) Por permiso de construcción de bardas :		
1 Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	\$5.60	
2 Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal \$11		
Se exceptúa de este pago en la construcción de bardas cuando los terrenos		
en que se edifiquen sean iguales o menores a 126 m2 a la construcción en el		
mismo sea inferior a 50 m2		
E) Construcción de áreas de estacionamiento	\$13.90	
por m2		
F) Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (televisión,		
radio, telefonía, etc.) y por un periodo de 30 días		
a) Autosoportada	\$ 94,000.00	
b) Con tensores	\$65,000.00	
G) Construcción de subestaciones eléctricas		
por m2 de desplante	\$15.00	

H) Construcción temporal metálica por metro	\$17.50
cuadrado por mes o fracción	
11 Licencias de demolición parcial o total de	\$8.00
inmuebles en zona urbana, suburbana o	
rústica, por metro cuadrado	
12 Subdivisión, fusión, y relotificación de lotes:	
a Trámite de subdivisión, fusión, y relotificación	\$250.00
de lotes	
b Urbano por metro cuadrado, dentro del	\$7.00
límite del centro de población	
c Suburbano por metro cuadrado, dentro del	\$3.50
límite del centro de población	
d Rústico por hectárea:	
1 Lotes Agrícolas con nogales	\$350.00
2 Lotes Agrícolas otros cultivos	\$250.00
3 Lotes de agostadero, pastales, ranchos	\$700.00
ganaderos	
4 Predio sin posibilidad de explotación o	\$75.00
predio de cuarta	
En caso de las subdivisiones los derechos se	calcularán solo por el área
susceptible de utilizarse o efectivamente su	bdividida. En la fusión se

considerará el área total de la misma.	
13 Cobro de títulos expedidos por el municipio	\$1,100.00

6.- Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamiento.

Por estos servicios, se pagará el equivalente al 3% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como el estudio de ingeniería, se cobrará el 5% del costo.

7.- Edificaciones especiales como puentes, antenas y cualquier edificación que no esté especificada en este rubro.

1.- Se cobrará el 5% del costo de construcción.

Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Obras Públicas y/o sobre la base del monto promedio por hectáreas urbanizadas, según la siguiente tabla:

HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)			
	Aérea	Híbrida	subterránea
Fracc. Con lote	1,209.091.00 /ha	1,329,998.00 /ha	1,450,909.00 /ha
predominante de			
120.00 m2			
Fracc. Con lote	1,302,096.00 /ha	1,432,307.00 /ha	1,897,342.00 /ha
predominante de			
160.00 m2			
Fracc. Con lote	1,581,118.00 /ha	1,739,461.00 /ha	1,964,675.00 /ha
predominante de			
200.00 m2			
Fracc. Con lote	1,860,139.00 /ha	2,046,153.00 /ha	2,232,166.00/ha
predominante de			
300.00 m2 o más			
COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)			
Infraestructura			
	Aérea	Híbrida	Subterránea
Fracc. Con lote	1,581,117.00 /ha	1,739,229.00 /ha	1,897,342.00 /ha
predominante de			
200.00 m2			

Fracc. Con lote	1,860,139.00 /ha	2,046,153.00 /ha	2,232,166.00 /ha
predominante de			
300.00 m2 o más			
INDUSTRIAL		<u> </u>	
Infraestructura			
	Aérea	Híbrida	Subterránea
	744,055.00 /ha	818,461.00 /ha	955,756.00 /ha
CAMPESTRE:			
(fraccionamiento			
o condominio)			
Infraestructura			
	Aérea 744,055.00/ha	Hibrida 818,461.00/ha	Subterránea 955,756.00/ha

8 Servicios generales en los rastros	
1 Matanza	
a) Por cabeza de bovino mayor (151 a 350 kg en	\$325.00
canal)	
b) Por cabeza de bovino mayor de 350 kg en	\$360.00
adelante	

c) Por cabeza de porcino	\$180.00
d) Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos	
de hasta 350 kg)	\$290.00
e) Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos	
de más de 350 kg)	\$350.00
f) Por cabeza de caprino y demás especies	\$130.00
g) Por cabeza de bovino menor (becerros menos	\$160.00
a 150 kg)	
h) Cuando se trate de matanza por sacrificio	
urgente (más transporte en horario normal)	\$300.00
i) Cuando se trate de matanza por sacrificio	
urgente (fuera de horario normal y el introductor	
cubrirá los gastos por matanza a la persona que	\$350.00
realice el trabajo)	
1000	' acceptant and increase and

Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 100% adicional.

2.- Se causarán derechos, los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales.

a) De conformidad con el artículo 83 de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, el pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:

Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
1 2000	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en delante	\$500.00
 Exportación	1 a 10	\$100.00
•	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00

	101 en delante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Exportación	l a 10	\$50.00
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en delante	\$200.00
- Resello e inspecció	on fuera del rastro municipal	\$100.0
- Resello e inspecció	on dentro de las instalaciones	
l rastro municipal		\$30.

3 Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se		
presten en los rastros, no especificados en la presente fracción, serán		
fijados por el H. Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.		
3.1 Servicio de transporte de carne:		
a) Zona centro, Estación Saucillo y Colonia Vicente		
Guerrero	\$110.00	
b) Zona Las Varas y Orranteño	\$170.00	
c) Zona Loma Chica, Alvareñas y Colonia	\$135.00	
Altamirano	ψ100.00	
d) Zona Estación Conchos	\$120.00	
e) Zona el Puerto del Toro, Ejido Parritas y Ancón de	\$130.00	
Carros	\$100.00	
f) Zona Naica \$18		
Nota Alguna otra zona que no esté considerada se cobrará		
considerando la zona más cercana a los incisos		
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios		
9 Cementerios Municipales.		
1 Tierra, fosa, marca con derecho a perpetuidad.	\$300.00	
2 Autorización de exhumación. \$1,60		

10 Ocupación de la vía pública		
a) Uso de zonas exclusivas para estacionamiento de vehículos:		
a.1) Sitios de automóviles o camiones de alquiler,	\$50.00	
quedan exentos hasta dos metros lineales		
a.2) Carga y descarga de vehículos de	\$20.00	
negociaciones comerciales o industriales por metro		
lineal mensual		
a.3) Estacionamiento de vehículos por metro lineal	\$ 20.00	
mensual		
a.4) Por el estacionamiento de vehículos frente	\$4.00	
aparatos estacionómetros por hora		
b) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos		
o semifijos		
b.1) Ambulantes foráneos diarios hasta por 10 metros		
cuadrados	\$100.00	
b.2) Ambulantes con puestos por día	\$30.00	
b.4) Ambulantes foráneos mensuales hasta por 10		
metros cuadrados	\$1,500.00	
b.5) Ambulantes con puestos semifijos por mes	\$500.00	
b.6) Ambulantes, con puestos fijos por mes	\$500.00	
b.7) Ambulantes, en días festivos, por día	\$100.00	

11 Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos			
1 Legalización de firmas, expedición y certificación			
de documentos, por cada uno	\$100.00		
a) Copia de documento en el registro civil	\$50.00		
2 Certificado de residencia	\$100.00		
3 Certificado de localización de muebles e			
inmuebles o negociaciones	\$100.00		
4 Certificado de buena conducta	\$100.00		
5 Certificado de no adeudos de multas de tránsito	\$100.00		
6 Certificado de no adeudos de predial	\$100.00		
7 Certificado de antecedentes policiacos	\$100.00		
8 Certificado de no adeudos (no contemplados			
anteriormente)	\$100.00		

Tratándose de pensionados, jubilados y quienes presenten la tarjeta del INAPAM (antes INSEN), estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de legalización de firmas, certificación y expedición de documentos, con efectos generales, siempre y cuando se demuestre que el documento tramitado corresponda al titular de la tarjeta, o bien a un dependiente económico debidamente acreditado. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y bajo las condiciones ya mencionadas.

	r
9 Cartas de dependencias económicas, de	
identidad, identificación, constancias de residencias	
y cualquier otra carta que no esté contemplada	\$100.00
10 Copia certificada del pago del predial	\$100.00
11 Certificados por valor catastral de la propiedad	\$100.00
12 Planos de ciudad	\$100.00
13 Permiso por tener Seguridad privada (Anual)	\$4,000.00
14 Por la certificación de la existencia, inexistencia	o grado de adelanto
de una obra de construcción	
a) Fraccionamiento por grado de adelanto	\$160.00
b) Finca por grado de adelanto	\$160.00
c) Fraccionamiento por existencia o inexistencia	\$160.00
d) Finca por existencia o inexistencia	\$160.00
e) Lote	\$160.00
15 Cobro de títulos expedidos por el municipio	\$1,700.00
16 Expedición de permisos de bailes:	
a) Con fines de lucro	\$800.00
b) Con fines sociales (bodas, quinceañeras y	\$500.00
cualquier otro evento nocturno)	
c) Despedidas, Baby Shower y Piñatas (Vespertinas	\$300.00
y matutinas)	
	<u>L</u>

El pago de la seguridad pública deberá de ser por	
cuenta del interesado, quien deberá de garantizar	\$400.00
dicha seguridad, por cada elemento deberá de	
pagar	
17 Impresiones de imagen satelital	
a) Hoja carta a escala 1:4500 a blanco y negro	\$170.00
b) Hoja carta a escala 1:4500 a color	\$350.00
c) Hoja doble carta a escala 1:4500 a blanco y	
negro	\$350.00
d) Hoja doble carta a escala 1:4500 a color	\$500.00
18. Costo de reproducción de la información	
a) Información impresa por hoja	\$5.00
b)Información digital por DVD o CD	\$20.00
Si algún programa de subsidio municipal requiere de	alguno de los trámites
del numeral VII, quedara exento del pago referido.	
19 Permiso Provisional	
a) Permiso por un día	\$50.00
b) Permiso por dos días	\$70.00
c) Permiso por tres días	\$90.00
d) Permiso por cuatro días	\$120.00
e) De 5 a 9 días	\$140.00
f) De 10 a 15 días	\$180.00
	<u> </u>

g) De 16 a 20 días	\$220.00
h) De 21 a 24 días	\$270.00
i) De 25 a 31 días	\$320.00
20 Examen para licencia	
a) Examen pericial para licencia de manejar	\$120.00
21 Examen médico de tránsito o policía	
a) Zona urbana	\$300.00
b) Seccionales	\$550.00
22 Alcoholímetro	\$150.00
23 Otorgamiento de Opinión Favorable conforme	
al artículo 8, fracciones I y II, inciso b), de la Ley de	\$3,500.00
Alcoholes del Estado de Chihuahua.	

12.- Por los Servicios Públicos siguientes:

a) Alumbrado público

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestral por el Derecho de Alumbrado Público (DAP) en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

- 1.- Uso Doméstico 1B y de Alto Consumo (DAC)
- a) Kwh por Bimestre

Cuota Fija DAP en Moneda Nacional por Bimestre

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA
1	0	50.99	\$20.00
2	51	100.99	\$30.00
3	101	150.99	\$40.00
4	151	300.99	\$50.00
5	301	400.99	\$60.00
6	401	500.99	\$70.00
7	501	600.99	\$80.00
8	601	EN DELANTE	\$90.00

- 2.- Baja Tensión uso general (02)
- a) Kwh por Bimestre

Cuota Fija DAP en Moneda Nacional por Bimestre

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA
1	0	200.99	\$40.00
2	201	300.99	\$55.00
3	301	500.99	\$70.00
4	501	800.99	\$120.00
5	801	1,000.99	\$150.00
6	1,001	1,300.99	\$200.00
7	1,301	1,600.99	\$250.00
8	1,601	EN DELANTE	\$350.00

3.- Media Tensión (OM)

a) Kwh Mensual

Cuota Fija DAP en Moneda Nacional Mensual

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA
1	0	1,000.99	\$200.00
2	1,001	1,500.99	\$300.00
3	1,501	2,000.99	\$350.00
4	2,001	3,000.99	\$400.00
5	3,001	5,000.99	\$500.00
6	5,001	10,000.99	\$950.00
7	10,001	15,000.99	\$1,950.00
8	15,001	EN DELANTE	\$2,950.00

4.- Alta Tensión (HM)

a) Kwh Mensual

Cuota Fija DAP en Moneda Nacional Mensual

RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA
1	0	10,000.99	\$2,000.00
2	10,001	30,000.99	\$3,500.00
3	30,001	50,000.99	\$5,000.00
4	50,001	70,000.99	\$6,000.00

5	70,001	200,000.99	\$15,000.00
6	200,001	EN DELANTE	\$45,000.00

5.-Horaria a nivel Sub-trasmisión HS (96)

a) Kwh Mensual

Cuota Fija DAP en Moneda Nacional Mensual

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA
1	0	150,000.99	\$15,000.00
2	150,001	300,000.99	\$20,000.00
3	300,001	450,000.99	\$30,000.00
4	450,001	600,000.99	\$45,000.00
5	600,001	750,000.99	\$60,000.00
6	750,001	900,000.99	\$80,000.00
7	900,001	EN DELANTE	\$100,000.00

En caso de lotes baldíos que estén dados de alta en el Departamento de Catastro, y que no cuenten con el contrato de CFE, pagarán la cuota de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.) por bimestre.

b) Aseo y recolección de basura	
Establecimientos comerciales, anualmente	\$500.00

2. Establecimiento comerciales mensual	\$60.00
3. Limpieza de lotes baldíos (que fueron previamente	
notificados y omitieron realizar la limpieza) en metros	
cuadrados	\$50.00
4. Limpieza de calles en establecimiento comercial (que	
fueron previamente notificados y omitieron realizar la	
limpieza), en metros cuadrados	\$50.00
5. Poda de árboles que obstruyen o ponen en riesgo la	
seguridad de los vecinos, por cada árbol	\$40.00
6. Tala de árboles que obstruyen o ponen en riesgo la	
seguridad de los vecinos, por cada árbol	\$200.00
6.1. Traslado de leña por tonelada dentro del	\$40.00
Municipio	
6.2. Traslado de leña por tonelada fuera del	\$45.00
Municipio	
6.3. Multa por la no expedición de permiso para trasla	dar leña
1 De 1 a 5 toneladas	\$1,000.00
2 De 6 a 10 toneladas	\$2,000.00
3 11 en adelante	\$3,000.00

c) Servicios de bomberos	
1 Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de	
constancias de que cumplen con las medidas de	\$300.00
prevención y seguridad correspondientes	
2 Peritaje sobre siniestro de establecimientos	
comerciales, industriales y de servicios	\$2,500.00
3 Peritaje sobre siniestro en casa-habitación	\$500.00
4 Por cada inspección general	\$1,000.00
5 Revisión de extintores, por unidad	\$100.00
6 Por inspección especial de proyecto de obra	\$350.00
7 Por servicios de traslado de la ambulancia a institucion	es privadas o
públicas	
a) Tarifa a Delicias y Camargo	\$500.00
b) Tarifa a Chihuahua	\$800.00
8 Por servicios de ambulancia en eventos de	
8 Por servicios de ambulancia en eventos de concentración masiva de personas	\$500.00
	\$500.00

13 Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial en				
la vía pública				
1 Anuncios o propaganda en la vía pública anuales por	\$50.00			
metro cuadrado				
a) En el caso de publicidad foránea se pagará una				
fianza, por la instalación de su publicidad en	\$1,500.00			
postes y esta no sea retirada en el día que se retire				
el espectáculo del Municipio.				
b) Tratándose de anuncios publicitarios locales	y se coloque			
publicidad en los postes de algún evento en especí	fico, se contará			
con 15 días naturales para retirar el anuncio, se multará con				
1,500.00 a quien se exceda de ese tiempo.				
2 Servicio de anuncios publicitarios en canal de televisión	que se vean en			
el Municipio				
2.1. Cintilla por cada anuncio, se cobrará a la semana	\$200.00			
a) Si el anuncio rebasa más de 100 palabras, se	\$250.00			
cobrarán				
b) En caso de que sea para fines sociales se podrá				
condonar	_			

14 Servicios de funeraria					
1. Caja de madera de buena presentación se pagará de	\$16,000.00				
manera inmediata					
2. Servicio funerario con caja madera de media	\$12,000.00				
presentación tamaño jumbo					
3. Servicio funerario con caja de metálica	\$8,800.00				
4. Servicio funerario con caja de madera con bastidor	\$3,500.00				
5. Servicio funerario con caja de madera económica	\$2,500.00				
6. Cuerpo que ya fue preparado fuera de la funeraria					
municipal y que ya viene con caja (cruz, tarjetas,					
velatorio, personal de trabajo y traslado a panteón)	\$2,500.00				
7. Cuerpo que ya viene preparado y que desean comprar					
la caja en la funeraria municipal (cruz, tarjetas, velatorio,					
personal de trabajo y traslado	\$2,500.00				
En caso de adquirir solamente la caja en la funeraria municipal, se pagará					
el costo real más el 25% adicional de la misma					
8. Cuerpos de infantes (incluye todo el servicio)					
1.60 cm	\$800.00				
2.80 cm	\$900.00				
3.10 cm	\$1,100.00				

Se podrán realizar descuentos en este rubro a personas de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico y serán con fines de sentido social.

15.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general

1 Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos				
y licores en envase cerrado.	\$2,500.00			
2 Establecimiento con venta al público de cerveza en				
envase cerrado.	\$1,700.00			
3 Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categorías:				
a) "B" (de 1 a 100 personas)	\$1,500.00			
4 Salones de baile y cantinas.	\$1,500.00			
5 Billares	\$1,500.00			
6 Cervecerías	\$1,200.00			
7 Centros Nocturnos	\$2,200.00			

El cobro del derecho será proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal, además gozarán de un descuento del 10% si el pago se realiza en el mes de enero del 2021, debiendo estar cubierto dicho pago a más tardar el 01 de marzo de 2021, cobrándose un 2%

16 Pago Proveedores del Municipio				
a) Proveedores relacionado con construcciones y obras	\$ 1,000.00			
b) Proveedores de material de oficina y suministros	\$ 300.00			
menores				

III PRODUCTOS	
a) Renta de guardería (local de Calle Colón y Ave 8º)	
1 Renta mensual	\$12,000.00
b) Renta de Teatro Presidentes	
1 Renta por cada evento	\$1,500.00
Se otorgará un descuento cuando el evento sea con f	ines de sentido
social	
c) Renta de velatorio a terceras personas	
1 Por cada cuerpo que ingrese al velatorio	\$2,500.00
d) Renta de buldócer (D5K)	
1 Por cada hora servicio prestada a agricultores y	\$650.00
ganaderos	
2 Por cada hora servicio prestada al público en general	\$700.00
3 Traslado de la D5K en un rango de 10 km	\$700.00

4 Traslado de otro tipo de maquinaria con cama baja	\$1,500.00
por cada 10 km	,
e) Renta de cuarto frío en Rastro Municipal	
1 Las primeras 24 horas o fracción se cobrará (carne de	
res por canal)	\$60.00
2 Las primeras 24 horas o fracción se cobrará (carne de	
puerco por canal)	\$50.00
3 Después de 24 horas se cobrará por día de estancia	
(carne de res por canal)	\$60.00
4 Después de 24 horas se cobrará por día de estancia	
(carne de puerco por canal)	\$50.00
En caso de que el médico veterinario acuerde que la c	arne tiene que
permanecer en el cuarto frio el tiempo necesario por cau	sas de defectos
de carne no se cobrará la estancia.	
f) Botes de basura	
1 Venta de bote de basura	\$110.00

g). - Renta de transporte del INMUDE y Servicios Municipales de acuerdo a lo siguiente:

TABULADOR DE COSTO DE RENTA DE TRANSPORTE					
TRANSPORTE	HRS.	DISTANCIA			TOTAL
SPRINTER	12	250 km.			\$1,500.
SPRINTER	24	250 km.			\$3,000.
SPRINTER	24	500 km.	No incluye		\$4,000.
SPRINTER	24	750 km.	Combustible y Casetas	Incluye Chofer	\$7,000.
CAMIÓN	12	250 km.	y Caseias	CHOICI	\$1,000.
CAMIÓN	24	250 km.			\$2,000.
CAMIÓN	24	500 km.			\$3,000.
CAMIÓN	24	750 km.			\$5,000.

SERVICIOS QUE OTORGA EL DIF MUNICIPAL

Tarifas del DIF y UBR	2021

Tabulador de cuotas de recuperación aplicables a los servicios que otorga UBR Saucillo de acuerdo a estudio socioeconómico.					
				D	
SERVICIO	А	В	С	Adultos mayores (credencial de INAPAM) y personas con discapacidad (credencial DIF nacional)	
Reposición de carnet	\$30	\$30	\$30	\$30	

Constancia de asistencia a terapia de rehabilitación	\$30	\$30	\$30	\$30
Consulta de valoración especializada para terapia de rehabilitación y credencialización por discapacidad	\$250	\$250	\$250	\$250
Sesión de terapia de rehabilitación	\$150	\$125	\$100	\$75
Sesión de tanque terapéutico	\$175	\$150	\$125	\$100
Sesión de magnetoterapia	\$175	\$150	\$125	\$100
Terapia psicológica	\$80	\$80	\$80	\$50
Terapia de lenguaje	\$80	\$80	\$80	\$50

Tabulador de cuotas de recuperación aplicadas a los servicios que otorga DIF Municipal Saucillo

	Público en general	Adultos mayores o personas con credencial de discapaci- dad	Menores de edad canalizados por SIPINNA, procuraduría de atención a niños, niñas y adolescentes, Ministerio Público o Fiscalía General del Estado de Chihuahua.
Terapia ocupacional	\$50	\$30	Exento
Sesión de terapia psicológica	\$80	\$50	Exento
Consulta médica	\$80	\$50	Exento
Consulta odontológica	\$80	\$50	Exento
Traslados de menores de edad, enfermos o discapacitados.	DELICIAS: \$7 CAMARGO CHIHUAHUA	: \$200	Exento

IV.- APROVECHAMIENTOS

IV.1. INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO

Artículo 177.- El monto de las multas aplicadas a aquellas infracciones a la Ley y al Reglamento que no estén contempladas en el tabulador, serán determinadas por el Delegado de Tránsito, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley.

Art. 178.- El infractor que pague la multa dentro de los quince días siguientes a su elaboración, tendrá derecho al cincuenta por ciento de descuento, excepto en las faltas consideradas graves las cuales se indican en la boleta de infracción.

Art. 179.- A la persona que violente lo establecido en la Ley o el Reglamento, se le sancionará de acuerdo a la falta con el pago de una multa de acuerdo a lo siguiente:

CLAVE	CONCEPTO	MULTAS
	1 ESTACIONAMIENTO	1
1-1	Parada de camión o taxi	\$161.00
1-2	Zona Prohibida	\$161.00

1-3	Batería no permitida	\$161.00
1-4	En sentido Contrario	\$161.00
1-5	Sobre Banqueta	\$241.00
1-6	Doble Fila	\$241.00
1-7	Entre Acotamiento y superficie de rodamiento.	\$482.00
1-8	Sobre superficie de rodamiento.	\$482.00
	2 CIRCULACIÓN	
2-1	Remolcar vehículos sin aditamento requerido o	\$161.00
	permiso.	
2-2	No obedecer Preferencia de Paso Vehicular	\$241.00
2-3	Obstruir Circulación	\$241.00
2-4	Cambiar de dirección sin hacer el señalamiento.	\$241.00
2-5	Circular en sentido contrario.	\$482.00
2-6	Reversa más de 10 mts. o en boca calle	\$161.00
2-7	Conducir con un número de personas mayor a	\$241.00
	la capacidad del vehículo.	
2-8	Invadir línea de peatones.	\$161.00
2-9	Vuelta "U" Prohibida	\$241.00
2-10	Adelantar en boca calle.	\$241.00
L		

2-11	Adelantar en línea continua o curva.	\$482.00
2-12	Omitir alto reglamentario (señalamiento gráfico)	\$322.00
2-13	No ceder pase a peatones.	\$241.00
2-14	Pasarse de luz roja.	\$402.00
2-15	No obedecer la señal del oficial.	\$402.00
2-16	No dar paso a vehículos de emergencia.	\$402.00
2-17	No respetar desfiles, sepelios o manifestaciones.	\$322.00
2-18	No conservar la distancia entre vehículos.	\$241.00
2-19	Conducir con niños, mascotas u objetos en las	\$482.00
	piernas.	
2-20	Operar teléfono celular al conducir.	\$322.00
2-21	No usar cinturón de seguridad conductor y/o	\$322.00
	acompañantes.	
2-22	Rebasar por el lado derecho.	\$322.00
	3 FALTA DE LUCES O DEFECTUOSAS	
3-1	A Bicicletas	\$161.00
3-2	A Motocicletas	\$241.00
3-3	Falta de Luz Posterior	\$161.00
3-4	Falta de Luz Delantera	\$161.00

3-5	Falta de Luces Posteriores	\$321.00			
3-6	Falta de luces Delantera.	\$402.00			
3-7	Falta de luces en remolque				
3-8	Fanales deslumbrantes	\$322.00			
4	4 PLACAS DE CIRCULACIÓN	1			
4-1	Circular sin placas bicicletas	\$161.00			
4-2	Circular sin placas Motocicletas	\$241.00			
4-3	Matrículas ocultas o ilegibles	\$241.00			
4-4	Falta de engomado de la placa.	\$322.00			
4-5	Falta de una placa.	\$402.00			
4-6	Falta de una placa o permiso.	\$482.00			
4-7	Falta de placas en remolque.	\$402.00			
4-8	Placas extemporáneas.	\$402.00			
4-9	Usar placas extranjeras anexa a la nacional.	\$322.00			
4-10	Placas falsificadas o alteradas	\$2,008.00			
5 FALTA DE DOCUMENTACIÓN					
5-1	Tarjeta de Circulación	\$241.00			
5-2	Licencia vencida	\$241.00			
5-3	5-3 Menor de Edad sin licencia				

5-4	Conducir sin licencia	\$365.00		
5-5	Conducir con licencia indebida	\$482.00		
5-6	Negarse a exhibir los Documentos o \$402.00 proporcionar datos falsos.			
5-7	Póliza de seguro vigente contra daños a terceros.	\$642.00		
5-8	Documentación Falsificada o alterada.	\$2,008.00		
5-9	Conducir al estar suspendida o cancelada la licencia.	\$3,212.00		
6-1	Escape ruidoso o Contaminante.	\$322.00		
6-2	Falta de casco Motociclista o acompañante	\$241.00		
6-3	Uso de Sirena o Faros rojos sin autorización. \$40			
6-4	Reparación de vehículos en la Vía Pública o \$322.00 Abandonados sin señalamiento integrado al vehículo o volumen excesivo.			
6-5	Otras no contempladas.	\$803.00		
6-6	No respetar velocidad en Escuelas, Templos y \$482. Hospitales.			

6-7	No respetar velocidad.	\$322.00
6-8	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo a volumen excesivo.	\$482.00
6-9	Falta de espejo retrovisor.	\$161.00
6-10	Arrojar basura hacia el exterior del vehículo.	\$322.00
6-11	Proferir insultos con el claxon o en forma \$40 inmoderada.	
6-12	Polarizado de parabrisas frontal.	\$482.00
	7 INFRACCIONES SIN DERECHO A DESCUENTO.	
7-1	Placas o permisos sobrepuestos.	\$2,409.00
7-2	Choque	\$803.00
7-3	Volcadura	\$803.00
7-4	Atropellado	\$803.00
7-5	Salida del camino	\$803.00
7-6	Abandono de lesionado(s) en el lugar del accidente.	\$1,606.00
7-7	Primer grado de ebriedad.	\$2,409.00
7-8	Segundo grado de ebriedad.	\$3.212.00
7-9	Tercer grado de ebriedad.	\$4,015.00

7-10	Fuga y Persecución.	\$1,204.50
7-11	Faltas al Oficial.	\$1,204.50
7-12	Agresión Física al oficial.	\$2,409.00
7-13	Estacionado en zona para minusválidos	\$1,606.00
	8 TRANSPORTISTAS DE CARGA O PERSONAS	A
8-1	Falta de Razón Social.	\$161.00
8-2	Falta de Revista.	\$161.00
8-3	Falta de alumbrado en Plataforma.	\$161.00
8-4	Falta de Alumbrado en Cabina.	\$161.00
8-5	No cubrir cargas que ocasione el desparrame	\$241.00
	de material.	
8-6	Falta de abanderamiento con carga fuera de	\$241.00
	plataforma.	
8-7	Permitir pasajeros en estado de ebriedad o bajo	\$241.00
	el efecto de drogas.	
8-8	Levantar o dejar pasaje fuera de paradas.	\$241.00
8-9	Exceso de pasaje.	\$241.00
8-10	Pasaje en el estribo.	\$241.00
8-11	Circula camiones de carga fuera de perímetro	\$241.00
	autorizado.	

8-12	Prestar servicio público con placas particulares	\$1,606.00
	demostradoras o sin permiso.	
8-13	Falta de lodadoras (carga).	\$241.00
8-14	Abastecer combustible con pasaje abordo.	\$803.00
8-15	Altura mayor a la permitida.	\$402.00

IV.2. INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Artículo	5	SON	INFRACCIONES	CONTRA	EL	ORDEN	Υ	LA	SEGURIDAD
GENERA	l								

CONCEPTO	MULTAS			
I) Causar escándalos en lugares públicos que	De 3 a 13 UMAS o de			
alteren la tranquilidad de las personas.	12 a 18 horas de			
	arresto.			
II) Producir ruidos por cualquier medio, que	De 3 a 13 UMAS o de			
provoquen molestias o alteren la tranquilidad de	12 a 18 horas de			
las personas.	arresto.			
III) Arrojar líquidos u objetos a las personas,	De 13 a 25 UMAS o de			
vehículos o inmuebles.	19 a 24 horas de			
	arresto.			

IV) Solicitar con falsa alarma los servicios de	De 25 a 40 UMAS o de
policía, bomberos, de establecimientos médicos	25 a 36 horas de
o asistenciales de emergencia, públicos o	arresto.
privados. Así mismo obstruir o activar en falso las	
líneas telefónicas destinadas a los mismos.	
V) Proferir voces, realizar actos o adoptar	De 13 a 25 UMAS o de
actitudes que constituyan falsas alarmas en	14 a 24 horas de
siniestros, que produzcan temor o pánico en las	arresto.
personas.	
VI) Detonar cohetes, encender juegos	De 3 a 13 UMAS o de
pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar	12 a 18 horas de
explosivos en lugares públicos sin permiso de la	arresto.
autoridad.	
VII) Penetrar en lugares públicos o zonas privadas,	De 3 a 13 UMAS o de
sin la autorización correspondiente.	12 a 18 horas de
	arresto.
VIII) Participar en juegos de cualquier índole en la	De 3 a 13 UMAS o de
vía pública, siempre que afecten el libre tránsito	12 a 18 horas de
de personas y vehículos que molesten a las	arresto.
personas.	

IX) Portar o utilizar sin precaución objetos	De 3 a 13 UMAS o de
punzocortantes o sustancias que impliquen	12 a 18 horas de
peligro de causar daño a las personas, en lugares	arresto.
públicos, sin justificación alguna.	
X) Ofrecer resistencia, impedir o entorpecer	De 13 a 25 UMAS o de
directa o indirectamente la acción de los	19 a 24 horas de
cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad	arresto.
en el cumplimiento de su deber.	
XI) Proferir insultos o agredir físicamente a los	De 13 a 25 UMAS o de
agentes de la policía municipal u otra autoridad.	19 a 24 horas de
	arresto.
XII) Participar, promover, permitir o tolerar	De 25 a 40 UMAS o de
cualquier tipo de juegos de azar y juegos con	25 a 36 horas de
apuestas no permitidos por la ley de la materia.	arresto.
XIII) El no realizar los propietarios o poseedores las	De 3 a 13 UMAS o de
obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos	12 a 18 horas de
necesarios en lotes, construcciones o fincas	arresto.
abandonadas para evitar el acceso de personas	
que se conviertan en molestia o peligro para los	
vecinos del lugar.	

XIV) Variar conscientemente los hechos o datos	De 25 a 40 UMAS o de
que le consten en relación a la comisión de una	25 a 36 horas de
infracción a este reglamento, con la intención de	arresto.
ocultar o de hacer incurrir en un error a la	
autoridad.	
XV) Atribuirse un nombre o apellido que no le	De 25 a 40 UMAS o de
corresponda, indique un domicilio distinto al	25 a 36 horas de
verdadero, niegue u oculte este al comparecer o	arresto.
al declarar ante la autoridad.	
XVI) ingerir bebidas alcohólicas en lugares	De 13 a 25 UMAS o de
públicos no autorizados.	19 a 24 horas de
	arresto.
XVII) Consumir estupefacientes, psicotrópicos o	De 25 a 40 UMAS o de
inhalar sustancias toxicas en lugares públicos, sin	25 a 36 horas de
perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos.	arresto.
ARTÍCULO 6 SON FALTAS O INFRACCIONES	CONTRA LAS BUENAS
COSTUMBRES, LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDU	O Y DE LA FAMILIA.
CONCEPTO	MULTA
I) Expresarse con palabras obscenas o hacer	De 3 a 13 UMAS o de
señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares	12 a 18 horas de
públicos.	arresto.

II) Faltar al respeto o realizar actos que causen	De 13 a 25 UMAS o de
ofensa a una o más personas.	19 a 24 horas de
	arresto.
III) Tener relaciones sexuales, realizar en forma	De 13 a 25 UMAS o de
exhibicionista actos obscenos o insultantes en la	19 a 24 horas de
vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos	arresto.
o sitios similares, y en lugares privados con vista al	
público.	
IV) Invitar, permitir o ejercer la prostitución o el	De 25 a 40 UMAS o de
comercio carnal.	25 a 36 horas de
	arresto.
V) Vejar o maltratar en cualquier lugar a los hijos	De 13 a 25 UMAS o de
o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina,	19 a 24 horas de
concubinario y pariente alguno.	arresto.
VI) Permitir a menores de edad el acceso a	De 13 a 25 UMAS o de
lugares a los que expresamente les esté	19 a 24 horas de
prohibido.	arresto.
VII) Realizar en estado de ebriedad o bajo el	De 25 a 40 UMAS o de
influjo de sustancias toxicas, estupefacientes, o	25 a 36 horas de
psicotrópicos, cualquier actividad que requiera	arresto.
trato directo con el público.	

VIII) Permitir o inducir a menores de edad a	De 25 a 40 UMAS o de
cometer faltas en contra de la moral o de las	25 a 36 horas de
buenas costumbres.	arresto.
IX) Expender o proporcionar a menores de edad	De 25 a 40 UMAS o de
bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes	25 a 36 horas de
en cualquier modalidad, sin perjuicio de lo	arresto.
dispuesto en las leyes vigentes.	
X) Dormir en lugares públicos.	De 3 a 13 UMAS o de
	12 a 18 horas de
	arresto.
XI) Inducir u obligar a una persona a ejercer la	De 25 a 40 UMAS o de
mendicidad.	25 a 36 horas de
	arresto.
XII) Orinar o defecar en lugares públicos o	De 3 a 13 UMAS o de
privados sin la autorización correspondiente o	12 a 18 horas de
con vista al público.	arresto.

ARTÍCULO 7.- SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA.

CONCEPTO	MULTA
I. Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra	De 25 a 40 UMAS o de
ubicados en lugares públicos.	25 a 36 horas de
	arresto.
II. Dañar, ensuciar, pintar (grafiti) o hacer uso	De 25 a 40 UMAS o de
indebido de las fachadas de inmuebles públicos	25 a 36 horas de
o privados, monumentos, postes, arbotantes,	arresto.
equipamiento urbano y demás bienes de	
dominio público y uso común.	
III. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o	De 13 a 25 UMAS o de
señales que identifiquen los lugares públicos o las	19 a 24 horas de
señales oficiales: los números y letras que	arresto.
identifiquen los inmuebles o vías públicas.	
IV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos,	De 13 a 25 UMAS o de
obstruirlos o impedir su uso.	19 a 24 horas de
	arresto.
ARTÍCULO 8 SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y EL	
MEDIO AMBIENTE.	
I. Fumar en lugares prohibidos por la Ley de la	De 3 a 13 UMAS o de
materia.	12 a 18 horas de
	arresto.

II. Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o	De 25 a 40 UMAS o de
impedir su uso a quienes deban tener acceso a	25 a 36 horas de
ella en tuberías, tanques o tinacos	arresto.
almacenadores.	
III. Abstenerse los ocupantes de un inmueble	De 3 a 13 UMAS o de
(casa, negocio, etc.) de recoger la basura del	12 a 18 horas de
tramo de acera y calle del frente de este.	arresto.
IV. Arrojar a la vía publica aguas sucias, nocivas o	De 3 a 13 UMAS o de
contaminadas.	12 a 18 horas de
	arresto-
V. Expender al público comestible, bebidas o	De 25 a 40 UMAS o de
medicinas en estado insalubre.	25 a 36 horas de
	arresto.
VI. Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo	De 13 a 25 UMAS o de
humo cause molestias, altere la salud o trastorne	19 a 24 horas de
el ecosistema.	arresto
VII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes	De 13 a 25 UMAS o de
baldíos o fincas abandonadas, animales muertos,	19 a 24 horas de
escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas	arresto.
o cualquier objeto que pueda ocasionar	
molestias o daños.	

ARTÍCULO 9.- SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES.

I. Permitir el propietario de un animal que este transite libremente o transite con la cualquier persona sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas. II. Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos. III. Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho. IV. Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que la mojen o ensucien. V. Agredir física o verbalmente a una persona en lugares públicos o privados. VI. Reñir o participar en una riña en lugares públicos o privados. VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados. MULTA De 3 a 13 UMAS o de arresto. 12 a 18 horas de arresto. De 25 a 40 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto. VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.	THO THE GOLD TO BE ENTER THE TOTAL PLANTS.	
transite libremente o transite con la cualquier persona sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas. II. Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos. III. Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho. IV. Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que la mojen o ensucien. V. Agredir física o verbalmente a una persona en lugares públicos o privados. VI. Reñir o participar en una riña en lugares públicos o privados. VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de arresto.	CONCEPTO	MULTA
persona sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas. II. Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos. III. Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho. IV. Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que la mojen o ensucien. V. Agredir física o verbalmente a una persona en lugares públicos o privados. VI. Reñir o participar en una riña en lugares públicos o privados. VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de	I. Permitir el propietario de un animal que este	De 3 a 13 UMAS o de
prevención de posibles ataques a las personas. II. Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos. III. Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho. IV. Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que la mojen o ensucien. V. Agredir física o verbalmente a una persona en lugares públicos o privados. VI. Reñir o participar en una riña en lugares VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de arresto.	transite libremente o transite con la cualquier	12 a 18 horas de
II. Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos. III. Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho. IV. Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que la mojen o ensucien. V. Agredir física o verbalmente a una persona en lugares públicos o privados. VI. Reñir o participar en una riña en lugares públicos o privados. VII. Reñir o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de arresto.	persona sin tomar las medidas de seguridad, en	arresto.
pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos. III. Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho. IV. Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que la mojen o ensucien. V. Agredir física o verbalmente a una persona en lugares públicos o privados. VI. Reñir o participar en una riña en lugares De 13 a 25 UMAS o de arresto. VI. Reñir o participar en una riña en lugares De 13 a 25 UMAS o de arresto. VI. Reñir o participar en una riña en lugares VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de	prevención de posibles ataques a las personas.	
propietarios o quien transite con ellos. III. Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho. IV. Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que la mojen o ensucien. V. Agredir física o verbalmente a una persona en lugares públicos o privados. VI. Reñir o participar en una riña en lugares públicos o privados. VI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de acresto.	II. Azuzar o no contener a cualquier animal que	De 25 a 40 UMAS o de
III. Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho. IV. Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que la mojen o ensucien. V. Agredir física o verbalmente a una persona en lugares públicos o privados. VI. Reñir o participar en una riña en lugares públicos o privados. VI. Reñir o porticipar en una riña en lugares públicos o privados. VI. Reñir o porticipar en una riña en lugares a 25 UMAS o de arresto. VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de 19 a 2	pueda atacar a las personas, por parte de los	25 a 36 horas de
acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho. IV. Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que la mojen o ensucien. V. Agredir física o verbalmente a una persona en lugares públicos o privados. VI. Reñir o participar en una riña en lugares públicos o privados. VI. Reñir o privados. VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de	propietarios o quien transite con ellos.	arresto.
bien al cual se tiene derecho. IV. Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que la mojen o ensucien. V. Agredir física o verbalmente a una persona en lugares públicos o privados. VI. Reñir o participar en una riña en lugares públicos o privados. VI. Reñir o porticipar en una riña en lugares públicos o privados. VI. Reñir o participar en una riña en lugares públicos o privados. VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de 19 a	III. Impedir por cualquier medio la libertad de	De 13 a 25 UMAS o de
IV. Arrojar contra una persona o sus bienes, De 13 a 25 UMAS o de líquidos, sustancias u objetos que la mojen o ensucien. V. Agredir física o verbalmente a una persona en lugares públicos o privados. De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto. VI. Reñir o participar en una riña en lugares públicos o privados. De 13 a 25 UMAS o de arresto. VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de 19 a	acción de las personas o el uso y disfrute de un	19 a 24 horas de
líquidos, sustancias u objetos que la mojen o ensucien. V. Agredir física o verbalmente a una persona en lugares públicos o privados. VI. Reñir o participar en una riña en lugares públicos o privados. VI. Reñir o porticipar en una riña en lugares públicos o privados. VI. Reñir o porticipar en una riña en lugares públicos o privados. VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de 19 a 24 horas de	bien al cual se tiene derecho.	arresto.
ensucien. V. Agredir física o verbalmente a una persona en lugares públicos o privados. De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto. VI. Reñir o participar en una riña en lugares públicos o privados. De 13 a 25 UMAS o de arresto. VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de	IV. Arrojar contra una persona o sus bienes,	De 13 a 25 UMAS o de
V. Agredir física o verbalmente a una persona en lugares públicos o privados. VI. Reñir o participar en una riña en lugares públicos o privados. De 25 a 40 UMAS o de arresto. VI. Reñir o participar en una riña en lugares públicos o privados. De 13 a 25 UMAS o de arresto. VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de	líquidos, sustancias u objetos que la mojen o	19 a 24 horas de
lugares públicos o privados. 25 a 36 horas de arresto. VI. Reñir o participar en una riña en lugares públicos o privados. De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto. VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de	ensucien.	arresto.
VI. Reñir o participar en una riña en lugares públicos o privados. De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto. VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de	V. Agredir física o verbalmente a una persona en	De 25 a 40 UMAS o de
VI. Reñir o participar en una riña en lugares públicos o privados. 19 a 24 horas de arresto. VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de	lugares públicos o privados.	25 a 36 horas de
públicos o privados. 19 a 24 horas de arresto. VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de		arresto.
públicos o privados. 19 a 24 horas de arresto. VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de		
VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de De 13 a 25 UMAS o de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de	VI. Reñir o participar en una riña en lugares	De 13 a 25 UMAS o de
VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de De 13 a 25 UMAS o de espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de	públicos o privados.	19 a 24 horas de
espectáculos públicos con precios superiores a 19 a 24 horas de		arresto.
	VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de	De 13 a 25 UMAS o de
los autorizados. arresto.	espectáculos públicos con precios superiores a	19 a 24 horas de
	los autorizados.	arresto.

VI. Reñir o participar en una riña en lugares	De 13 a 25 UMAS o de
públicos o privados.	19 a 24 horas de
	arresto.
VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de	De 13 a 25 UMAS o de
espectáculos públicos con precios superiores a	19 a 24 horas de
los autorizados.	arresto.



